TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACION: **08-001-31-05-014-2015-00079-00**
DEMANDANTE: **ELOISA ROJAS NORIEGA**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante proveído de fecha 1 de febrero de 2016, esta Agencia Judicial decidió aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2015, presentado por el apoderado de la parte actora, condenándola en costas.

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de medio (1/2) SMLMV, que equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($344.727,05), a cargo de la parte demandante ELOISA ROJAS NORIEGA; suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** a cargo de la demandante **ELOISA ROJAS NORIEGA,** la suma correspondiente a medio (1/2) SMLMV, que equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($344.727,05), a la fecha de ejecutoria de la decisión que aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b260ff26862ab8e3a1f1aa4d9b8e85b6516d8fd10186fefcaa4c20ddcff384c**
Documento generado en 12/04/2024 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica